

Número de radicación: 63001311000220210035400

Auto: 928



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Curador Ad litem del demandado, se ordena requerir a la parte demandante para que intente la notificación personal del demandado en la dirección suministrada. Téngase por aceptado el cargo por parte del abogado Ortega Palencia. Sin embargo, no se le correrá traslado de la demanda al mismo hasta tanto no se notifique la demanda conforme a la ley.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, adjuntando la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda y que deberá comparecer a través de mandatario judicial, para lo cual puede otorgar poder al Curador Ad litem si lo considera o a cualquiera otro profesional del derecho que sea de su preferencia..

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido para el traslado, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y el término del traslado empezará a correr al día siguiente, advirtiéndosele desde ya al demandado que en el encabezado no puede decirse “citación a

notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante que señale el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

También, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que, al surtir la notificación, allegue al proceso el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, documento que constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral**

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc4040adab23c41349309d278ef7b04744ac1cd220618a51227547d287f95ee**

Documento generado en 18/05/2022 06:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>